



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA shirlycadena2811@gmail.com
DEMANDADO:	JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA jeank1088@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 396 00 (18.016).

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA en representación de su menor hijo D. CONTRERAS CADENA contra JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA en representación de su menor hijo D. CONTRERAS CADENA en contra de JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA.

SEGUNDO: Se ordena, por ahora, mantener como cuota provisional de alimentos la acordada en la audiencia de conciliación del tres (3) de febrero de 2022, realizada en la Comisaria de Familia Zona Centro de esta ciudad, en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)** mensuales y los demás aspectos de dicha audiencia; suma que será descontada por parte del Pagador del INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD -IMSALUD y por parte del Pagador de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES, de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.00 cada uno, y sean consignados a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2022 00 396 00**).

De la solicitud de alimentos por el 25% cada entidad, por ahora no se accede, ya se le fijo cuota provisional de acuerdo a la diligencia de audiencia.

Igualmente, se decreta el embargo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales al INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD -IMSALUD, UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES y NORDVITAL IPS.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele el respectivo traslado por el término



de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y Ley 2213 2022.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 a 12 M y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado LUIS ALBERTO ANDREDE WALTEROS con T. P. No. 294.138 del C.S.J. andradeabogadoscorporativos@gmail.com, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ